

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG279/2015.

INE/CG279/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG279/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la Reforma Política-electoral.
- VII. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG279/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/07_Julio/CGex201507-20/CGex201505-20_rp_3_2.pdf

por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- VIII.** En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- IX.** Que la H. "LVIII" Legislatura del Estado, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- X.** En sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de septiembre dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, por el que se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, de ese Instituto Electoral.
- XI.** En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México.
- XII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo **INE/CG263/2014**, se aprobó el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201 /2011 . Cabe señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, se modificó el acuerdo señalado.
- XIII.** En sesión ordinaria del Consejo Electoral del Organismo Público Electoral del Estado de México, celebrada en la ciudad de Toluca, el ocho de diciembre de dos mil catorce; se determinaron en el acuerdo IEEM/CG/76/2014; los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015.
- XIV.** El día ocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expidió mediante Acuerdo IEEM/CG/77/2014, la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.
- XV.** El Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo del CONSEJO GENERAL IEEM/CG/15/2015, se fijó el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos, así como para Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, correspondiente al año 2015.
- XVI.** Mediante oficio núm. IEEM/SE/1183/2015, recibido el día 4 de febrero de 2015, el Instituto Electoral del Estado de México, remitió al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, la información relativa al registro de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de elección popular correspondientes a miembros de Ayuntamientos.
- XVII.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos quince, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral acordó sancionar con la negativa de registro como Candidato Independiente, a

todo aquel aspirante que no haya entregado su informe de ingresos y egresos dentro del plazo perentorio previsto en el numeral 1 del artículo 378 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XVIII.** Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el 12 de mayo de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.

Engrose. El doce de mayo de dos mil quince, se celebró la Décima Segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se presentó el Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los informes de los Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los Aspirantes a los cargos de presidente municipal de ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México.

En dicha sesión se determinó realizar un engrose al Proyecto de Resolución en los siguientes términos:

Por lo que respecta a las irregularidades subsanadas con la Norma Internacional de Auditoria sean tomadas en consideración para ser sancionadas como formas con Amonestación Pública.

Se eliminan dos irregularidades de fondo por omisión de presentación de informes; es decir, las conclusiones 1 del aspirante Rubén Daría Carranza Jordán y la conclusión 1 del aspirante José Luis Muñoz Herrera, en razón de que presentaron las renuncia ante el Consejo General del Instituto Local del Estado de México; ello en apego a lo establecido en el SUP-RAP-122/2015 mediante el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que en casos de renuncia puede ser excluyen de responsabilidad, cuando el aspirante de aviso oportuno de dicha situación, tal y como aconteció en la especie. Se procede a dar vista al Instituto local respectivo en relación a la renunciias.

Se da vista al Organismo Público Local Electoral del Estado de México respecto de los aspirantes a candidaturas independientes que presentaron su renuncia, para que se tome en consideración que no se les podrá otorgar el registro como candidatos independientes.

En relación a las multas determinadas en los Resolutivos respectivos se establecerá que serán pagadas en el Organismo Público Local Electoral correspondiente, en términos del artículo 342 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización, las cuales se harán efectivas una vez que la resolución haya causado estado.

Así también se incorporará en términos de los artículos 458 párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de esa entidad federativa, en caso, de la ausencia de dicha Institución, deberán destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Se advierte la comisión de una irregularidad de fondo del Aspirante Aristóteles Ayala Rivera, la cual consisten en la omisión de reportar egresos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, por concepto de dos mantas que se advirtieron del monitoreo en de internet y redes sociales; por lo anterior deberá analizarse como falta sustancial o de fondo.

Lo anterior fue aprobado por unanimidad de los presentes: Consejeros Electorales Javier Santiago, Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Ciro Murayama Rendón, y Benito Nacif Hernández.

- XIX.** El doce de mayo de dos mil quince, se celebró la Décima Segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se presentó el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampaña respecto de los Ingresos y Gastos de los precandidatos los cargos de Diputados y Ayuntamientos,

correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México. Lo anterior fue aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

- XX.** El seis de junio del presente año, el ciudadano Francisco Javier Santos Arreola, por propio derecho, ostentándose como candidato independiente del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, interpuso el presente juicio a fin de impugnar la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los informes de los Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los Aspirantes a los cargos de presidente municipal de ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, identificada con el SUP-JDC-1062/2015.
- XXI.** Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el asunto referido, en sesión pública celebrada el ocho de julio de dos mil quince. Derivado de lo anterior, se desecha de plano la demanda del juicio de referencia.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base 11, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que de conformidad con el artículo 377 de la Ley citada, el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
7. Que el Instituto Electoral del Estado de México, ordenó la expedición de la constancia que acredita a diversos ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
8. Que en sesión extraordinaria de quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se acordó que las multas que se impongan se harán considerando el salario mínimo vigente en el momento en que se resuelva sobre la infracción a las normas electorales.

9. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Obtención de Apoyo Ciudadano respecto de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe por lo que este Consejo concluye que no ha lugar a imponer sanción.

a) Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el Apoyo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Ayuntamientos en el estado de México.

- Leobardo Javier Valencia Lozada
- Carlos Eduardo Pérez Ventura
- Héctor Miranda Martínez
- Santiago Pascual González
- Marciano Javier Ramírez Trinidad
- Gonzalo Martin Vilchis Peralta
- Yolanda Araiza Sánchez
- Luis Ortiz Fernández
- Gustavo Arrieta Bernal
- Germán Frías López
- Francisco Contreras González
- Rogelio Morales Brito
- Aristóteles Ayala Rivera
- Vicente Espinosa Hernández
- Gregorio Gutiérrez Dimas
- José Antonio Medina Vega
- María Guadalupe Rangel Castillo
- Andrés Rivera Tesillo
- Rubén Darío Carranza
- José Luis Muñoz Herrera

10. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Acuerdo INE/CG252/2014, cuyo Punto de Acuerdo Segundo establece el siguiente orden:

Ahora bien, respecto de la individualización de las faltas formales, esta autoridad valoró la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de los aspirantes a candidatos independientes, es decir, al conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Toda vez que la sanción que se imponga debe de ser acorde a la capacidad económica del aspirante, resultó necesario valorar dicha circunstancia, pues de lo contrario la imposición del monto mínimo de multa podría ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia.

En ese sentido, en los casos en que los aspirantes a candidatos independientes no contaban con recursos económicos suficientes para que se determinara su capacidad económica para solventar una sanción de tipo pecuniario, la autoridad consideró para la imposición de la sanción el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tampoco tendría objeto la sanción, puesto que la misma sería de imposible aplicación, razón por la cual se determinó que la sanción que debía imponerse no fuera pecuniaria a efectos de que pudiera ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así, al considerar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, resultó innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su imposición se encuentra justificada a priori por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización que presentaron irregularidades fueron los siguientes:

- ❖ **Informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a recabar el Apoyo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de Ayuntamientos del Estado de México.**

| Faltas Formales² | | |
|--|---------------------------------|---|
| Aspirante a Candidato Independiente | Inciso/No. de Conclusión | Descripción de la conducta |
| Braulio Malvárez Álvarez | a) /3 | "El aspirante omitió presentar los recibos "RAST-CL" Recibo de Aportación de Aspirantes a Candidatos Independientes, el control de folios "CF-RAST-CL" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Aspirantes a candidatos Independientes". |
| Carlos García Mendoza | b) /3 | "El aspirante presento diferencias entre el reporte de operaciones semanal y el informe de precampaña por un importe de \$17,208.80 incumpliendo con el artículo 33, numeral 1, inciso i); del Reglamento de Fiscalización; con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículo 4, inciso g) del Acuerdo INE/CG13/2015". |

| Faltas Sustanciales o de fondo³ | | |
|---|---------------------------------|---|
| Aspirante a Candidato Independiente | Inciso/No. de Conclusión | Descripción de la conducta |
| Francisco Javier Santos Arreola | a) /1 | Presentó de forma extemporánea, el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano |
| Margarita González Vargas | a) /1 | Omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano |
| Guillermo Apolinar Sánchez | a) /1 | Omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondientes al periodo de obtención de Apoyo Ciudadano, |
| María Cristina Hernández Justo | a) /1 | Presentó de forma extemporánea, el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano |

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los referidos candidatos independientes se pueden consultar en los considerandos del 18.1.5 y 18.1.6 correspondientes a la Resolución en comentario.

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los referidos candidatos independientes se pueden consultar en los considerandos del 18.1.1 y 18.1.7 correspondientes a la Resolución en comentario

| | | |
|--------------------------|-------|--|
| Carlos García Mendoza | a) /1 | Presentó de forma extemporánea, el Informe de ingresos y egresos de precampaña correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano |
| Aristóteles Ayala Rivera | a) /4 | "El aspirante omitió reportar el gasto por la propaganda observada de 2 lonas, detectadas en el monitorio de internet, por la cantidad de \$3,250.00." |

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los aspirantes a Candidatos Independientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos, las sanciones correspondientes, como a continuación se precisan:

| Francisco Javier Santos Arreola | |
|---|---|
| Resolutivo Primero | |
| Inciso | Sanción |
| a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1 | Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente para la integración del Ayuntamiento de Cuautitlán. |

| Margarita González Vargas | |
|---|---|
| Resolutivo Segundo | |
| Inciso | Sanción |
| a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1 | Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente para la integración del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli. |

| Guillermo Apolinar Sánchez | |
|---|---|
| Resolutivo Tercero | |
| Inciso | Sanción |
| a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1 | Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente para la integración del Ayuntamiento de Chimalhuacan. |

| María Cristina Hernández Justo | |
|--|--|
| Resolutivo Cuarto | |
| Inciso | Sanción |
| a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1 | Pérdida del derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato independiente para la integración del Ayuntamiento de Valle de Chalco. |

| Braulio Malvárez Álvarez | |
|---------------------------------|----------------------|
| Resolutivo Quinto | |
| Inciso | Sanción |
| a) Falta formal: conclusión 3 | Amonestación Pública |

| Carlos García Mendoza Resolutivo Sexto | |
|---|--|
| Inciso | Sanción |
| a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 1 | Pérdida de derecho a ser registrado, o en su caso si ya está hecho; con la cancelación del mismo |
| b) Falta formal: conclusión 3 | Amonestación Pública |

| Aristóteles Ayala Rivera Resolutivo Séptimo | |
|--|--|
| Inciso | Sanción |
| a) Falta sustancial o de fondo: conclusión 4 | Multa equivalente a 69 (sesenta y nueve) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$4.836.90 (cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.). |

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los aspirantes a candidatos independientes de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

| Aspirante | Inciso/No. de Conclusión | Autoridad | Descripción de la vista |
|---------------------------------|---------------------------------|--|---|
| Francisco Javier Santos Arreola | a) 1 | Instituto Electoral del Estado de México | presentó de forma extemporánea, el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano |
| Margarita González Vargas | a) /1 | Instituto Electoral del Estado de México | Omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015." |

| | | | |
|--------------------------------|-------|--|---|
| Guillermo Apolinar Sánchez | a) /1 | Instituto Electoral del Estado de México | Omitió presentar el Informe de ingresos y egresos correspondientes al periodo de obtención de Apoyo Ciudadano |
| María Cristina Hernández Justo | a) 1 | Instituto Electoral del Estado de México | Presentó de forma extemporánea, el Informe de ingresos y egresos correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano |
| Carlos García Mendoza | a) /1 | Instituto Electoral del Estado de México | Presentó de forma extemporánea, el Informe de ingresos y egresos de precampaña correspondiente al periodo de obtención de apoyo ciudadano |

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.